



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCION No. 240

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. No. 374 del 07 DE MARZO DE 2014 PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA SRCA – PRDB OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Regulacion y Control a través de la Resolución No. 374 del 07 de marzo de 2014, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., otorgó por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria de la resolución en mención, PERMISO MARCO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, a la Universidad del Quindío identificada con NIT 890.000.432-8 a través de su Representante Legal señor **ALFONSO LONDOÑO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.189.065.

Que el citado acto administrativo, le fue notificado en forma personal el 01 de abril de 2014 al señor **ALFONSO LONDOÑO OROZCO**, representante legal de la Universidad del Quindío.

Que a través de oficio radicado en la C.R.Q., bajo el No. 9642 del 02 de noviembre de 2017, la Universidad del Quindío solicitó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, modificación de la Resolución No. 374 del 07 de marzo de 2014, en cuanto a la inclusión en el título del proyecto investigativo del permiso marco de recolección.

Que mediante oficio N° 13047 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a solicitar complemento de información la petición allegada por la Universidad del Quindío, estableciendo lo siguiente:



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia





SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCION No. 240

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. No. 374 del 07 DE MARZO DE 2014 PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA SRCA – PRDB OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

“De manera atenta me permito manifestarle que, al momento de evaluar la solicitud por ustedes allegada, se logra evidenciar la falta de acompañamiento del formato de solicitud de modificación de permiso marco de recolección, como anexo al oficio enviado. Es deber de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como autoridad ambiental competente para el caso en particular, verificar y constatar la información que el titular del permiso presenta con el fin de iniciar un trámite administrativo.

El complemento de información que la Universidad del Quindío debe realizar a la solicitud radicada en la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 2.2.2.8.2.6 del Decreto 1076 de 2015, deberá ser aproximada en un término de un (01) mes, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

“Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente; contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCION No. 240

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. No. 374 del 07 DE MARZO DE 2014 PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA SRCA – PRDB OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En consecuencia, la autoridad ambiental deberá estar a la espera del cumplimiento de los requisitos legales enunciados a cargo del titular del permiso, con el fin de poder iniciar de manera formal la solicitud planteada. Para evitar dilaciones en el procedimiento administrativo específico, la Universidad del Quindío tomará como referencia lo preceptuado en el Decreto 1376 de 2013 compilado por el Decreto 1076 de 2015, correspondiente a la reglamentación del permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial; además de ceñirse a los plazos igualmente determinados”.

Que mediante oficio radicado N° 10568 del treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el señor JOSE FERNANDO ECHEVERRY en calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO allegó documentación necesaria para iniciar el procedimiento administrativo para la modificación de permiso marco de recolección.

*“Este con el fin de solicitar la modificación e inclusión en el título de la resolución N° 374 del 2014, el cual otorga a la universidad del Quindío un permiso de recolección con fines de investigación científica no comercial de especies silvestres de la diversidad biológica, denominado: **“BIODIVERSIDAD, BIOLOGIA DE LA CONSERVACION, BOTANICA, ZOOLOGIA (VERTEBRADO E INVERTEBRADOS), MICROBIOLOGIA, RECURSOS HIDRICOS, FITOQUIMICA”**. Y anexar el componente de **PRACTICAS ACADEMICAS Y PROYECTOS DE AULA**, ya que para la institución es de suma importancia porque este componente se encuentra interrelacionado con la misión de la Universidad del Quindío, la cual establece: “La formación integral de un profesional desde el ser, el saber y el hacer...”, es decir, nuestra misión es formar profesionales íntegros con capacidad de liderar procesos de investigación, uso, manejo y conservación de la biodiversidad”.*

Con la solicitud anterior, se acompañaron los siguientes documentos:

- Formato de Modificación Permiso Marco de Recolección.
- Oficio radicado R13047 del 17 de noviembre de 2017 emitido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.
- Copia de la Resolución N° 374 del 07 de marzo de 2014 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ “POR MEDIO DE



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCION No. 240

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. No. 374 del 07 DE MARZO DE 2014 PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA SRCA – PRDB OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, SRCA – PRDB OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El presente acto administrativo se fundamenta en las siguientes disposiciones del orden constitucional y legal:

Artículo 79 y 80 de nuestra constitución Política señalan:

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 209 de la Constitución Política establece:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia





SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCION No. 240

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. No. 374 del 07 DE MARZO DE 2014 PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA SRCA – PRDB OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley. (Cursiva fuera del texto original)

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiental, establece:

ARTICULO 51. *El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible." señala lo siguiente con respecto al trámite de modificación del **PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN:**

ARTÍCULO 2.2.2.8.2.6. Modificación del Permiso Marco de Recolección.
El titular del Permiso Marco de Recolección, durante la vigencia del permiso, podrá solicitar la inclusión de nuevos programas de investigación o modificar los investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa, para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, atendiendo lo señalado en el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.

(Decreto 1376 de 2013, art. 11).

CONSIDERACIONES CON RESPECTO A LA SOLICITUD PRESENTADA

Encuentra la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de esta Entidad, que la Universidad del Quindío solicita a través de oficio con radicado en la C.R.Q. 10568 del 30 de noviembre de 2017, modificación de la Resolución 374 del 07 de marzo de 2017, la cual corresponde al cambio en el título del proyecto investigativo del permiso marco de recolección; análisis que se



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia





SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCION No. 240

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. No. 374 del 07 DE MARZO DE 2014 PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA SRCA – PRDB OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
consigna en las observaciones técnicas que hace parte integral de esta Resolución:

Valoración técnica

Una vez evaluado el enunciado a incluir en el título del proyecto investigativo se concluye que esta puede aplicarse sin que exista cambio alguno en los demás componentes inmersos en el permiso marco otorgado; igualmente se denota validez en la justificación expuesta por la Universidad del Quindío en cuanto a una relación de inherencia frente a las **PRACTICAS ACADEMICAS Y PROYECTOS DE AULA** y la misionalidad de la institución, además de su coherencia con las obligaciones adquiridas por esta, mediante la Resolución No. 374 del 07 de marzo de 2014, que otorgo PERMISO MARCO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA.

Que desde el punto de vista técnico y jurídico, La Subdirección de regulación y Control Ambiental de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., encuentra viable realizar la respectiva modificación del permiso marco de recolección.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 99 de 1993, dispone en el artículo 31 numeral 9 lo siguiente:

“ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

El Decreto 1076 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia





SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCION No. 240

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. No. 374 del 07 DE MARZO DE 2014 PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA SRCA – PRDB OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
SOSTENIBLE”, emanado de la Presidencia de la República y el cual compilo el Decreto 1376 de 2013, expresa:

ARTÍCULO 2.2.2.8.1.4. Competencia. Las autoridades ambientales competentes para el otorgamiento del Permiso de Recolección son:

- a) Las Corporaciones Autónomas Regionales o de desarrollo sostenible o los grandes centros urbanos, cuando las actividades de recolección se desarrollen exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones;
- b) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en caso de que las actividades de recolección se desarrollen en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales;
- c) Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

(Decreto 1376 de 2013, art. 4).

ARTÍCULO 2.2.2.8.1.5. Modalidades. El Permiso de Recolección podrá otorgarse bajo una de las siguientes modalidades:

- 1. Permiso Marco de Recolección.
- 2. Permiso Individual de Recolección.

(Decreto 1376 de 2013, art. 5).

Concordemente, el Decreto 1076 de 2015, especifica:

ARTÍCULO 2.2.2.8.2.1. Permiso Marco de Recolección. Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCION No. 240

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. No. 374 del 07 DE MARZO DE 2014 PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA SRCA – PRDB OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.

Parágrafo. La recolección de especímenes para fines docentes y educativos a nivel universitario deberá estar amparada por un Permiso Marco de Recolección vigente.

(Decreto 1376 de 2013, art. 6).

ARTÍCULO 2.2.2.8.2.2. Condiciones del solicitante. Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan obtener un Permiso Marco de Recolección, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Las instituciones de educación superior deberán estar aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional así como sus programas académicos relacionados con las actividades de recolección;

b) Contar con programas de investigación científica que contengan las diferentes líneas temáticas o campos de investigación asociados a las actividades de recolección, y que cuenten con grupos de investigación categorizados ante Colciencias;

c) Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica;

d) Contar con un sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de investigación.

(Decreto 1376 de 2013, art. 7).

Finalmente, el decreto en mención preceptúa:

ARTÍCULO 2.2.2.8.2.4. Obligaciones del titular del Permiso Marco de Recolección. Las Instituciones Nacionales de Investigación deberán



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCION No. 240

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. No. 374 del 07 DE MARZO DE 2014 PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA SRCA – PRDB OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente, para cada programa de investigación:

- a) *Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes;*
- b) *Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros;*
- c) *Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre;*
- d) *La Institución Nacional de Investigación será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras;*



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia





SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCION No. 240

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. No. 374 del 07 DE MARZO DE 2014 PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA SRCA – PRDB OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

e) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.

Parágrafo 1. En el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. El titular del Permiso Marco de Recolección que pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá, previo a la recolección, obtener autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Para obtener dicha autorización, el solicitante deberá presentar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia el Formato de Recolección de Especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Parques Nacionales Naturales de Colombia en un término de treinta (30) días contados a partir de la radicación del formato deberá resolver la solicitud y en caso de que haya lugar, establecer las condiciones que considere pertinentes para adelantar la recolección.

La autorización de recolección expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia llevará implícito el derecho de ingreso al área protegida y deberá ser reportada en los informes de que trata el presente artículo.

(Decreto 1376 de 2013, art. 9).

ARTÍCULO 2.2.2.8.2.5. De la consulta previa. *En el caso en el que las actividades de recolección requieran cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, la Institución Nacional de Investigación será la única*



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia





SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCION No. 240

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. No. 374 del 07 DE MARZO DE 2014 PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA SRCA – PRDB OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)
responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

(Decreto 1376 de 2013, art. 10).

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 y 081 de 2017 que consagra la función del Subdirector de Regulación y Control Ambiental de otorgar los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*”, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, “*POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*”, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCION No. 240

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. No. 374 del 07 DE MARZO DE 2014 PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA SRCA – PRDB OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...).”

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el contenido de la Resolución No. 374 del 07 de marzo de 2014, que otorgo PERMISO MARCO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, a la Universidad del Quindío identificada con NIT 890.000.432-8 a través de su Representante Legal señor JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.526.520, en el siguiente sentido:

Proyecto Investigativo Titulado - **“BIODIVERSIDAD, BIOLOGIA DE LA CONSERVACION, BOTANICA, ZOOLOGIA (VERTEBRADO E INVERTEBRADOS), MICROBIOLOGIA, RECURSOS HIDRICOS, FITOQUIMICA, PRACTICAS ACADEMICAS Y PROYECTOS DE AULA”.**



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

RESOLUCION No. 240

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. No. 374 del 07 DE MARZO DE 2014 PERMISO MARCO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA SRCA – PRDB OTORGADO A LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”.

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ARTICULO SEGUNDO: Los demás acápite de la Resolución 374 del 07 de marzo de 2014, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

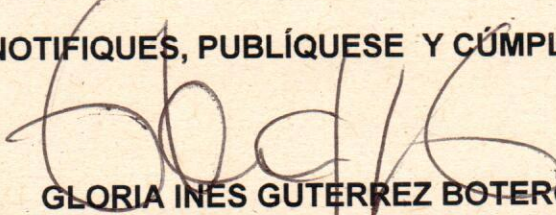
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la Universidad del Quindío, o a su apoderado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual la Universidad del Quindío, debe cancelar la suma de **Treinta y Cinco mil ochocientos pesos (\$35.800.00) M/CTE**, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1701 del 06 de julio de 2017 artículo 44, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

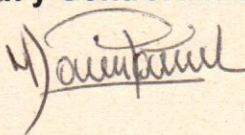
Dado en Armenia, Quindío a los a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y revisó: Javier A. Cardona - Contratista
Revisión y aprobación Técnica: Martha Mónica Jaramillo P.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY 6 DE Mayo DEL 2018

NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

Maria Mercedes Gamarales de S.

EN SU CALIDAD DE

Acoderada.

SE LE INFORMA QUE COMO TAL DEBE ATRABAJAR EN LOS
SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA ORDINARIA:

Reposición.

QUE SE PODRAN RECORRER DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES
A ESTA CILIGENCIA.

[Signature]

EL NOTIFICADO

C.C. No. 24488950

[Signature]